



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00291, promovido por MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL, en contra de YACQUELINE VARGAS Y OTRA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvase proveer,
Sabanalarga, 21 de febrero de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00291

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL

DEMANDADO: YACQUELINE VARGAS Y OTRA

ASUNTO

Corregir auto de fecha 19 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Corregir el auto de fecha de 19 de febrero de 2024 en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en la parte resolutive numeral 2, en el sentido de seguir adelante la ejecución contra la señora, GLADIS DEL SOCORRO ROMERO QUINTANA, identificada con cédula N° 21.931.343, siendo correcto contra las señoras YACQUELINE VARGAS ESTRADA y JOSEFINA LECHUGA CUENTAS, identificadas con cédulas N° 32.847.443 y 22.639.401, lo cual debe ser corregido.

Tal como lo establece el art. 286 del C.G.P.

“(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 19 de febrero de 2024 en la parte resolutive numeral 2 de la siguiente forma:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

“2. Seguir adelante la ejecución contra de la parte demandada, señora GLADIS DEL SOCORRO ROMERO QUINTANA, identificada con cédula N° 21.931.343, en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago adiado 18 de julio de 2023.”

Siendo lo correcto:

“2. Seguir adelante la ejecución contra de la parte demandada, señoras YACQUELINE VARGAS ESTRADA y JOSEFINA LECHUGA CUENTAS, identificadas con cédulas N° 32.847.443 y 22.639.401 en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago adiado 03 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 22 de febrero de 2024
Notificado por estado N.º 025

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aad3906717551c3e9045f4f9680e563f1217583907882f958ef68c7840a985**

Documento generado en 21/02/2024 04:48:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>